

no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.  
Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**18250** *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Barcelona.—Recursos de alzada interpuestos por don Epifanio Gómez del Campo y 10 más, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, que aprobó definitivamente el plan general metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar los recursos de alzada formulados por don Epifanio Gómez del Campo y 10 más, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, y en consecuencia calificar en su totalidad como 13 a la finca sita en la calle Riera Blanca, número 225, Enlace 42, 44, 46 de Barcelona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**18251** *ORDEN de 13 de junio de 1980, por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Escalona (Toledo).—Recursos de alzada interpuestos por don Eugenio Rincón Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escalona (Toledo) y don Juan Bautista López Rico en nombre de la Comunidad de Propietarios de Playa Escalona, contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de fecha 29 de abril de 1978 y 20 de julio de 1979, sobre remodelación del Plan Parcial Playa Escalona, en el término municipal de Escalona (Toledo).

Se acordó:

1. Estimar los recursos de alzada interpuestos por don Juan Bautista López Rico en representación de la Comunidad de Propietarios de Playa Escalona, contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de 28 de abril de 1978 y 20 de julio de 1979 sobre remodelación del Plan Parcial Playa Escalona.

2. Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Eugenio Rincón Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escalona contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 20 de julio de 1979, anteriormente mencionado y declarar inadmisible el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 28 de abril de 1978.

3. Revocar los acuerdos anteriormente mencionados de fechas 28 de abril de 1978 y 20 de julio de 1979 y retrotraer el expediente al acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 28 de febrero de 1978, por el que se denegó la aprobación al Proyecto de Remodelación del Plan Parcial Playa Escalona.

2. El Tiemblo (Ávila).—Recurso de alzada interpuesto por don Guillermo Orellana Rubiano, en nombre y representación de don Francisco Orellana Alía, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila, con fecha 2 de febrero de 1979, relativo a una solicitud de licencia construcción en la localidad de El Tiemblo (Ávila).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Guillermo Orellana Rubiano, en nombre y representación de don Francisco Orellana Alía, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila, de fecha 2 de febrero de 1979, relativo a una solicitud de licencia de construcción en la localidad de El Tiemblo (Ávila), en el sentido de dejar sin efecto el acuerdo recurrido, sin entrar a conocer el fondo de la solicitud por ser exclusiva competencia municipal.

3. Villafranca de los Barros (Badajoz).—Recurso de alzada interpuesto por doña Adela Vicente García contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz de 11 de octubre de 1978, aprobatorio de delimitación de Suelo Urbano de Villafranca de Los Barros (Badajoz).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Adela Vicente García, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz de 11 de octubre de 1978, aprobatorio de delimitación de Suelo Urbano de Villafranca de Los Barros (Badajoz) debiendo ser modificado el proyecto de delimitación de suelo urbano de Villafranca de Los Barros (Badajoz), incluyendo en el mismo la parcela catastral «extrarradio A 34», «C. 440001» propiedad de la recurrente.

4. Pamplona.—Recurso de reposición interpuesto por don Juan Pedro Arraiza, en representación de la Junta de Compensación del Polígono Azpilagaña de Pamplona, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1977, estimatorio en parte del recurso de alzada formulado por don Juan José Arana Oroquieta, en representación de Felisa Oroquieta Morales, respecto a la valoración de indemnizaciones fijadas en el proyecto por derribo de los edificios y traslado de la industria de Pirotecnia Oroquieta.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Juan Pedro Arraiza, en representación de la Junta de compensación del Polígono Azpilagaña de Pamplona, contra resolución de este Ministerio, de 31 de diciembre de 1977, en el sentido de reducir la cifra por paralización de la industria, con el consiguiente reflejo en el 20 por 100 de imponderables, y reducir ligeramente el valor de las edificaciones, resultando, en definitiva, unas cifras totales, incluida la afección cuando procede, de 2.233.368 pesetas, por derribo de edificaciones y 7.338.032 pesetas, por traslado de industria.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2 y 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 4 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**18252** *RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para ejecución de obras en la ribera izquierda del río Caudal, en término municipal de Mieres (Oviedo).*

El Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), como Gestor de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), ha solicitado autorización para ejecutar obras de dos escolleras en la ribera izquierda del río Caudal, con objeto de ocupar terrenos públicos resultantes para implantar en los mismos viales de diversas entidades públicas, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) para ejecutar obras de dos escolleras en la ribera izquierda del río Caudal, que enlazan aguas arriba y aguas abajo con la pila del puente de Santullano más próxima al estribo izquierdo, en términos del lugar y parroquia de Santullano, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), que comportan la neutralización del vano lateral izquierdo del indicado puente y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes con viales de diversas entidades públicas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Oviedo y julio de 1977 por los